

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 5 de Abril de 1910.)

Núm. 1.170.

Gobierno civil de la provincia

SECRETARÍA.

Negociado 4.º—Vigilancia.

CIRCULAR NÚM. 35.

El día 28 de Febrero último, ha desaparecido de la casa conyugal Dominga Muñoz Cuesta, esposa del vecino de esta Capital Lorenzo Ortega, sin que hasta la fecha se tengan noticias de su paradero, y cuyas señas de la Dominga se citan al final.

Por tanto, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, practiquen gestiones para la busca de referida individua, dando cuenta á este Gobierno del resultado de las mismas.

Valladolid 2 de Abril de 1910.

El Gobernador,

Luis de Fuentes Mallafre.

Señas.

Edad 37 años, estatura regular, color moreno, viste falda negra y manton de paño color café.

ADMINISTRACION CENTRAL.

Núm. 1.135.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Suprimir la usura que, cual azote devastador, arruina los campos y convierte á los que cultivan la tierra y de ella viven en verdaderos siervos de la gleba é impiden el desarrollo de la riqueza agrícola, haciendo imposible todo progreso de cultura, fué y ha sido deseo preferente de los Gobiernos, y para realizarlo, acudieron á distintas disposiciones de carácter legislativo, que intentaron organizar el crédito agrícola y pusieron la primera piedra en el edificio de la redencion del propietario y del colono en España.

Más abundante todavía que nuestra legislación, con ser ésta importantísima, ha sido la iniciativa de varios espíritus generosos, que en forma de proposiciones de ley, artículos en los periódicos, folletos y demás medios de propaganda, han abordado el problema y propuesto soluciones al mismo, con la mejor fe y los más laudables propósitos de llegar al resultado que apetecen; pero es indiscutible que, á pesar de tantas y tan generosas iniciativas, el problema continúa en pie, y que siguen los prestamistas absorbiendo el fruto y trabajo hon-

rado de los labradores, que son el nervio de toda sociedad civilizada, y por sus préstamos usurarios arruinan al desgraciado que cae bajo sus garras, imposibilitándole, á pesar de su honradez y tra bajo, toda redencion, por larga que sea su vida y fuerte el empeño de salir de las tupidas redes en que la necesidad le hiciera caer.

El Gobierno de S. M. tiene ya su pensamiento, que ha de traducir en uno ó más proyectos de ley, para llegar de una manera rápida y decisiva á la solución de los referidos problemas y á la desaparicion de la usura en los campos españoles, por medio de la creación de Cajas rurales de crédito, puramente tales y sin extrañas mezclas; Cajas cuya existencia es ya conocida en nuestra Patria, y que en el extranjero vienen funcionando con éxito extraordinario, desde que fueron establecidas por insignes apóstoles de obra tan fecunda; pero antes de presentar á las Cortes el fruto de sus trabajos, desea que una amplia y democrática informacion, hecha en forma de respuestas á un Cuestionario, que conjuntamente con esta Real orden habrá de publicarse, le suministre los datos para conocer la opinión de cuantos se ocupen de esta materia y la de los que sienten más de cerca la necesidad de una transformación radical en los procedimientos que hoy se aplican al crédito agrícola.

Esta informacion tiene que ser popular, sin que excluya de ningún modo la que pueden aportar las altas inteligencias del país, que con patriotismo profundo y grandes conocimientos sobre la materia vienen estudiando estas cuestiones, no sólo bajo el punto de vista científico, sino también de acuerdo con la experiencia y las lecciones que del extranjero se reciben. Popular, en el sentido de que deben acudir en auxilio de los propósitos del Gobierno de S. M. los modestos, los humildes, aquellos que sin haber estudiado en los libros, sin conocer las soluciones que fuera del país se han dado al conflicto que hoy pesa todavía sobre los campos de España, conocen por su experiencia más ó menos triste, las causas de la enfermedad, y persiguen el alivio y la extinción de la misma con aquella fuerza que presta siempre la necesidad sentida y el hondo deseo de libertad y mejora, que anima á todo el que aspira en la vida á ver recompensadas sus faenas y pagadas sus rudas labores con fruto positivo y cierto, que no alcanzan en los momentos actuales, porque van á parar á las manos voraces de la usura.

La informacion debe hacerse respondiendo al Cuestionario, no en su totalidad, que á todos esto no fuera posible, sino en la parte que á cada cual le sea más familiar y en la que puedan emitir sus juicios y suministrar datos al Gobierno, que quiere conocer

hasta sus más hondos y minuciosos pormenores la situación presente de la crisis agrícola motivada por los préstamos usurarios.

Apela el Gobierno de S. M. á los hombres de ciencia, á los peritos en materia de crédito agrario, á los pueblos que más de cerca tocan las desastrosas consecuencias de la usura y á los desgraciados que por su necesidad se ven obligados á recurrir á ella, y á la Prensa cuya fuerza en el Estado es inmensa y que nunca puede tener mas noble fin en sus tareas que el auxiliar la acción del Gobierno para resolver asunto tan primordial para la riqueza de la patria como es el de atender á las necesidades de la agricultura con capitales baratos que puedan ser reintegrados con facilidad y sin dolorosos sacrificios por los que los necesitan en el desarrollo de sus empresas agrícolas ó para el fomento de las modestas labores de su terruño.

La Prensa puede hacer un gran bien á la patria, estudiando el cuestionario, contestando á las preguntas que él contiene, censurando, advirtiendo y aconsejando según sea el peculiar punto de vista que adopte cada uno de los que la integran, pues advertencias, consejos y censuras, todo será grato al Gobierno; que la vida es lucha y es movimiento, y las reflexiones que emanen de los estudios periodísticos, demostrarán esa vida, tan necesaria para el engrandecimiento de la patria, supremo bien que ausia realizar el Gobierno, y para conseguir el cual cuenta como palanca poderosa con la fuerza de ese poder del Estado que la prensa significa.

Conviene que los periódicos profesionales, los políticos, los que se publican á diario y aquellos que sólo en ciertos períodos de tiempo aparecen, unan su esfuerzo y emitan su opinión sobre tan trascendental problema: desde el de más circulación y más acreditado en estos estudios, hasta el más modesto que pueda publicarse en pequeña aldea; todos ellos pueden servir la causa general del país, y á unos y otros, sin diferencias de ningún género, apela el Gobierno, excitándoles á que le presten su cooperación, por medio de las observaciones que por conveniente tengan hacerle.

Las Cajas rurales de Crédito, dedicadas única y exclusivamente á facilitar á la Agricultura, en

sus diversas ramas, los medios que le sean precisos para el desenvolvimiento de tan importante riqueza, proporcionándoles con cierto interés, suministrándole, al par que el capital, la fácil y barata adquisición de aperos, maquinaria, semillas, abonos, etc., con la garantía debida, para que sus esfuerzos no resulten estériles, se implantarán, como se ha dicho más arriba por un proyecto de ley que el Gobierno tiene estudiado ya; pero será por él agradecido, y más todavía por la Patria el que se le informe acerca de los medios de su implantación, constitución y desenvolvimiento.

Esta información *a priori*, condensada y extractada por el Gobierno, será la base de la exposición de su proyecto de ley y suplirá con ventaja á las que ordinariamente se hacen en los Cuerpos Colegisladores, después de haberse leído los pensamientos de aquél y de haberse sometido éstos al estudio de las Comisiones correspondientes del Senado y del Congreso.

No quiere el Gobierno ejercer la menor presión moral en aquellos á quienes llama para la información, y por eso el Cuestionario será tan amplio que al contestarlo, podrán exponerse con absoluta libertad las opiniones y deseos de los que se dignen responder á todas ó algunas de las materias que contiene.

Si en las preguntas se observa alguna omisión, alguna deficiencia ó falta de claridad, el Gobierno desea que los interrogados, apartándose del patrón que se les da por norma, formulen sus juicios, supliendo los defectos que aquél, á su entender, contenga; sólo suplica á todos que sean breves en sus manifestaciones, concisos, concretos y que predomine en todas las respuestas la sencillez, al lado del sentido práctico de las mismas.

Como el deseo del Gobierno es que su proyecto ó proyectos queden sobre la mesa del Senado ó del Congreso en el plazo más breve posible, fija como término para recoger las respuestas á las preguntas que dirige á cuantos se interesan en estas materias, el día 1.º de Julio del presente año y suplica que esas contestaciones se dirijan al Ministro de Fomento que suscribe esta Real orden.

En su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.) exhorta y requiere á los patriotas de todas clases y condi-

ciones, á que emitan su opinión, á ser posible dentro del Cuestionario, fijando, como queda dicho, el término del día 1.º de Julio para recibir las informaciones que solicita por medio del adjunto Cuestionario.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y publicación en la *Gaceta de Madrid*. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1910.—*Calbetón*.—Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

CUESTIONARIO

á que se refiere la Real orden anterior.

Pregunta 1.ª Las Cajas rurales de crédito, ¿deben fundarse sobre la base de la mutualidad, ó sería más conveniente que operasen con un capital distribuido en acciones?

2.ª Si la mutualidad ha de ser la forma de constitución de las Cajas rurales y la de su vida, ¿en qué forma procederá elegir su Consejo administrativo? ¿Será éste gratuito ó retribuido?

3.ª Si la Caja rural se funda con un capital representado por acciones, ¿cuál debe ser la participación máxima que en ellas puede tener cada asociado, cuál la mínima, cuál el valor máximo y el mínimo de cada acción, cuál tendría que ser la organización de la Caja, cuál el método de satisfacer el valor de las acciones y qué participación tendrían éstas en los beneficios?

4.ª ¿El crédito que abran las Cajas rurales será individual, se concederá solamente á un conjunto de personas, á Sindicatos ó á Asociaciones, ó se basará en la solidaridad de todos los asociados, de modo que en cada préstamo, todos respondan de la solvencia de cada prestatario?

5.ª ¿Habrán de ser distintos el interés y el plazo para el pago de los préstamos que otorguen las Cajas rurales, según varíe la causa de la operación?

(Capital para las labores, transformación de cultivos, repoblación de viñedos, adquisición de animales, máquinas, aperos, abonos, etc.)

6.ª Cuál habría de ser el interés de los préstamos en cada uno de estos casos y el plazo y forma de su reintegro?

7.ª ¿Deberán establecerse las Cajas rurales en todos los pueblos, por pequeños que sean, ó será mejor establecerlas en los que reúnan cierto número de vecinos, ó agrupando, para estos efectos, á los que tengan entre sí comunicaciones fáciles y cortas?

8.ª ¿Será conveniente que las Cajas rurales de los pueblos constituyan por medio de Sindicatos ó Asociación una Caja regional,

que dotada de mayor potencia económica, pueda atender á cada una de las asociadas, en casos extraordinarios ó en momentos de crisis?

9.ª ¿El crédito agrícola establecido sobre la base de Cajas rurales, necesitará del auxilio ó intervención de una Institución financiera ajena á las mismas?

10. ¿Sería conveniente la creación de uno ó más Bancos populares que constituyesen y fomentasen las Cajas rurales?

11. ¿Conviendría que las auxiliase para nacer y las subvencionara el Estado directa ó indirectamente con sus recursos propios, los que pudiese obtener de la transformación de antiguas instituciones agrarias y de Bancos nacionales?

12. ¿Podrían extenderse las operaciones de las Cajas rurales á los obreros, pequeños industriales, marinos y pescadores?

13. ¿Sería conveniente crear en ellas Cajas de Ahorros popular é instituciones de seguro de este carácter y Cooperativas, ó sería preferible que se constituyesen independientemente ó como filiales suyas?

14. ¿Sería posible establecer en las Cajas rurales de pueblo, en las regionales, en los Bancos populares ó en los establecimientos financieros que se dedicasen á los préstamos de este género, cuentas corrientes de crédito, con garantía de la propiedad territorial ó de los frutos, á semejanza de las que los Bancos mercantiles abren con la de los valores mobiliarios?

15. En caso afirmativo, ¿qué modificaciones habrían de introducirse en la legislación hipotecaria, en la de Hacienda, en la de Procedimientos y en el Derecho civil?

16. ¿Es posible crear con respecto á los frutos de la tierra ya recogidos, algún documento equivalente á los *warrants* mercantiles que pudiera servir de garantía á los préstamos que pretendiesen de las Cajas rurales, los labradores que los tuviesen almacenados?

17. ¿Qué relaciones han de tener estas Cajas rurales con los Sindicatos agrícolas, Cajas de Ahorros y demás Sindicatos análogos?

18. Los préstamos que se otorgasen á las Sociedades agrícolas, Sindicatos, Cooperativas, etc., ¿deberán estar sujetos á otras condiciones en cuanto al plazo y tiempo, que las que se concedan á los individuos?

19. ¿Habrían de establecerse reglas especiales en las Cajas rurales para los labradores que quisieran obtener capital para aplicar de modo práctico el regadío á sus tierras?

20. ¿Podría ser objeto de las Cajas de crédito rural el establecimiento de Circuitos y reuniones de labradores?

21. ¿En qué términos debe ejercerse y hasta qué límites la

intervencion del Estado en la constitucion, vida, modificacion y muerte posible, de las Cajas rurales?

22. ¿Es necesario ó conveniente que el Estado compre por sí aparos, maquinaria y abonos para la labranza, cediéndolos por conducto de las Cajas rurales á los labradores á precio de coste, garantizando la bondad de lo que venda, ó será preferible que compren las Cajas rurales esos objetos y los animales reproductores ó de labor, limitándose la accion del Estado á vigilar, por medio de sus agentes peritos la bondad de esas cosas y la de los abonos, por medio de sus laboratorios oficiales?

23. ¿Conviene poner en relacion á los labradores y á las Cajas rurales con las Granjas agricolas y Establecimientos agronómicos para que las tierras se analicen del mismo modo que los abonos y presten esos centros su consejo sobre la aplicacion de los unos á las otras?

24. La vida de las Cajas rurales, ¿debe regularse por una legislacion uniforme, ó por el contrario, conviene concederles la autonomia necesaria para que puedan nacer y desarrollarse segun los usos y costumbres de cada region?

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.

Suscripcion á favor de los damnificados por las inundaciones en Castilla, Leon y Galicia.

DÉCIMA LISTA DE DONATIVOS.

	Pesetas
Importe de los donativos anteriores ingresados en el Banco de España.	107.277'05
Sres. Corrales hermanos.	100'00
D. Mariano Foronda.	100'00
D. Pablo de Garnica.	50'00
D. Ramon Rodriguez Martin.	5'00
D. Domingo Hernandez.	5'00
D. Constantino Garcés.	2'00
D. Adolfo Oñate.	2'00
D. Antonio M. de Barcelona.	2'00
D. Juan Bautista Layos.	2'00
D. Pedro Dorrego.	1'00
D. Miguel Sota.	1'00
Centro de Artistas é Industriales (Toledo).	50'00
Ayuntamiento de Mora.	50'00
D. Roberto Marroquí.	5'00
D. Francisco Cebrian.	3'00
Ayuntamiento de Grajaño.	5'00
D. Hermenegildo Giner de los Rios.	15'00
Ayuntamiento de Sestao.	100'00
D. Fermin Gofi Eseverri.	25'00
D. José Iturbe Leclereq.	25'00
D. Juan Moumeneu.	25'00
Ayuntamiento de la Carlota.	65'00
Idem de Castro del Río.	237'00

	Pesetas
Ayuntamiento de Palma del Río.	75'00
Idem de Conquista.	25'00
Idem de Pozoblanco.	25'00
Idem de Villanueva de Córdoba.	25'00
Idem de Dos Torres.	25'00
Idem de Hornachuelos.	50'00
Idem de Encinas Reales.	20'00
Idem de Priego.	40'00
Idem de Montemayor.	25'00
Idem de Fuente Ovejuna.	100'00
Idem de Luque.	25'00
Idem de Villanueva del Duque.	150'00
Vecinos de Villanueva del Duque.	173'50
Ayuntamiento de Posadas.	25'00
Vecinos de Posadas.	25'00
Ayuntamiento de Montoro.	100'00
Idem de Villafranca.	25'00
Idem de Córdoba.	494'00
Señores Jefes, Oficiales y Asimilados de la Academia de Infanteria.	82'00
Periódico «El Porvenir» (Toledo).	10'00
Ayuntamiento de Campillo de la Jara.	15'00
Sr. Duque de Alba.	300'00
Alcalde de Puenteceño.	350'00
Junta de Socorros de Cogolludo.	25'00
Sres. Duques de Arcos.	500'00
Cámara de Comercio de Pamplona.	54'00
Gobierno Civil de la Coruña.	105'41
Sr. Obispo de la Seo de Urgel.	100'00
Sr. Obispo de Segorbe.	300'00
Fábrica Nacional de Armas de Toledo.	50'00
Cabildo Primado.	100'00
Distrito forestal de Toledo.	16'00
Escuela Superior de Maestros de Toledo.	14'25
Total.	111.601'21

Madrid, 22 de Marzo de 1910.—
Por acuerdo de la Junta, E. Dato.
(Gaceta del 23 de Marzo de 1910.)

NUM. 1.176.

Tribunal Supremo.

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

SECRETARÍA.

Relacion de los pleitos incoados ante esta Sala.

2 783.—D. Teodoro y Doña Estéfana Peláz Arroyo, arrendatarios de contribuciones de Valladolid y Zamora respectivamente, contra Reales órdenes del Ministerio de Hacienda, de 17 de Diciembre de 1909 y 5 de Junio de 1900, que imponen á los arrendatarios la obligacion de extender los recibos para el cobro.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdiccion se anuncia al público

para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 1.º de Abril de 1910.
—El Secretario Decano, *Luis M. Lorente.*

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 1.171.

Comision provincial de Valladolid.

Esta Comision en sesion de 22 de Marzo pasado acordó, previa declaracion de urgencia, anunciar un segundo concurso entre los propietarios de fincas urbanas de esta Capital, para la adquisicion en arriendo de un edificio con destino á Escuela Normal Superior de Maestras, Escuelas graduadas de niñas y Escuela de corte y confeccion.

Las condiciones para dicho concurso, que estará abierto por término de treinta días, son las mismas que sirvieron de base para el primeramente celebrado y que se hallan insertas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 29 de Noviembre de 1909.

Valladolid 2 de Abril de 1910.
—El Vicepresidente, *Pascual Pinilla.*—El Secretario, *J. Martinez Cabezas.*

Núm. 1.172.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE VALLADOLID.

Para conocimiento general se hace público en este periódico oficial la resolucion de la Junta Central que á continuacion se copia y que ha sido comunicada á esta Presidencia con fecha 30 de Marzo.

«La Junta Central del Censo electoral, en el ejercicio de las funciones directivas y consultivas que la competen, ha examinado con el mayor detenimiento varias dudas expuestas á la misma acerca de la compatibilidad del cargo de Vocal de las municipales con el de Notario y sobre la interpretacion auténtica y extension de la facultad que para proponer candidatos concede el número segundo del artículo 24 de la Ley; habiendo, en su vista, adoptado con carácter general y como interpretacion y aclaracion de los preceptos de aquélla, los siguientes acuerdos:

1.º No existe incompatibilidad alguna entre el cargo de Notario y el de Vocal de las Juntas municipales del Censo; pero el

primero debe estimarse como causa legítima de excusa para formar parte de las segundas.

El hecho de que un Notario sea Vocal de una Junta municipal del Censo, no le exime en manera alguna de la obligacion de acudir á dar fé de actos ó operaciones electorales, cuando para ello sea requerido por algun elector ó candidato, aunque el requerimiento se le haga en ocasion de hallarse desempeñando su cargo de Vocal, en el que será entonces inmediatamente sustituido por su suplente, que al efecto tendrá citado; debiendo en todo caso dar preferencia al ejercicio de sus funciones notariales sobre las de Vocal de la Junta municipal, y no pudiendo por consiguiente considerarse abandonadas éstas aunque con el objeto indicado las deje estando desempeñándolas.

2.º El derecho á proponer candidatos para Diputados á Cortes que la condicion segunda del artículo 24 de la ley Electoral concede á dos Senadores ó ex Senadores, corresponde sólo á los que lo sean ó hayan sido por la provincia á la cual pertenezca el distrito para el que se formule la propuesta.

3.º Ese derecho concedido por la citada condicion segunda del artículo 24 de la Ley, puede ejercitarse para las elecciones de Diputados á Cortes, concurriendo indistintamente á la propuesta, en el número que marca dicha Ley, Senadores ó Diputados en funciones con ex Senadores ó ex Diputados y Diputados provinciales con ex Diputados provinciales.

Y lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de la Junta provincial de su presidencia, y á fin de que se sirva V. S. disponer la inmediata publicacion de la presente Circular en el Boletín oficial de esa provincia para el de las municipales, electores y candidatos en general.»

Valladolid 1.º de Abril de 1910.
—El Presidente de la Junta provincial, *Liborio Hierro.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Num. 1.173.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

ANUNCIO.

Habiendo acudido á esta Alcaldía el vecino de esta Ciudad don Juan Simón San José, solicitando la oportuna licencia para instalar en la casa número 11 de la calle de Montero Calvo, planta baja, un motor eléctrico de tres caballos de fuerza para mover una máquina de aserrar maderas para mobiliario, se pone en conocimiento del público á fin de que

en el término de diez días contados desde el de la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen oportunas por los que se crean perjudicados con la referida instalación.

Valladolid 2 de Abril de 1910.
—El Alcalde accidental, *Emilio Gomez Diaz*.

68

Num. 1.179.

Castromonte.

No habiendo comparecido el mozo Jeremías Hernandez Garcia, hijo de Víctor y de Deogracias, número nueve del sorteo del corriente año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las dis-

posiciones de los artículos 105 y siguientes de la ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad, á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de la ley, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, á su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Castromonte Abril 1.º de 1910.
—El Alcalde, Joaquin Herrero.—
El Secretario, Francisco Perez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**Juzgados de primera instancia ó instruccion.**

Num. 1.152.

SAN LORENZO DEL ESCORIAL.

Don Francisco Fabié y Gutierrez de la Rasilla, Juez de primera instancia é instruccion de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Secundino Potente Sanz, de 25 años, hijo de Anselmo y Eusebia, natural de Quintanilla de Abajo, vecino de Tudela de Duero, domiciliado en Madrid, Abada 2 ó Buenavista 12, de oficio jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días contados desde el siguiente al en que ésta requisitoria se inserte en la *Ga-*

ceta de Madrid y «Boletines oficiales» de esta provincia y Valladolid, comparezca ante este Juzgado con el objeto de ingresar en la Prisión preventiva de este partido á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por el delito de estafa, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiera lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares y ordeno á los Agentes de la Policía judicial procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en dicha Prisión, pues así está acordado en referido sumario.

Dado en San Lorenzo del Escorial á 1.º de Abril de mil novecientos diez - Francisco Fabié.
—El Actuario, L. César del Pozo.

Num. 1.115.

OLMEDO.

Don Arturo Perez, Juez de instruccion del partido de Olmedo.

Por la presente requisitoria, ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura y conduccion á este Juzgado del procesado siguiente.

Nombre, apellidos y apodo del procesado	Naturaleza, estado, profesion ú oficio	Edad, señas personales y especiales	Últimos domicilios	Delito, autoridad ante quien haya de presentarse y plazo para ello
Enrique Fernandez Garcia	No consta, soltero dependiente de comercio.	19 años, no constan.	Valladolid, Duquede la Victoria núm. 5, 3.º	Estafa á la Compañía del Norte, Juzgado de instruccion Olmedo, diez dias.

Olmedo 30 de Marzo de 1910 —Arturo Perez.—P, S. M., Andrés Amo.

Juzgados municipales.

Num. 1.133.

VALLADOLID.—PLAZA.

Por la presente se cita á Lucio Olfos y su hijo político José Bermejo, de paradero ignorado, para que comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la nueva Casa Consistorial, el día quince de Abril próximo y hora de las once de su mañana, con el fin de celebrar el oportuno juicio verbal de faltas, que se sigue por lesiones causadas á Justa Civicos, apercibiéndoles que de no comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid treinta de Marzo de mil novecientos diez.—E. Mario Aparicio.—V.º B.º, Casimiro Gonzalez Garcia-Valladolid.

ANUNCIOS OFICIALES.

Num. 1.174.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE VALLADOLID.**ANUNCIO.**

La Dirección general de Correos y Telégrafos, ha convocado la celebración de un concurso, para la adquisición, por arrendamiento, de un local adecuado, para la Estafeta de Correos de Villalon, así como vivienda para el Administrador de aquella Estafeta.

Las condiciones se hallan de manifiesto en dicha oficina, y las proposiciones podrán presentarse durante las horas ordinarias de despacho en la misma, excepto el último día de admisión que

será hasta las cinco de la tarde, terminando el plazo á los treinta días de la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Valladolid 2 de Abril de 1910.
—El Administrador principal, *Federico Gavidia*.

ANUNCIOS NO OFICIALES.**EDICTO**

Don Juan Garcia Orta, Administrador del Impuesto de Consumos de esta Capital.

Hago saber: Que no habiendo sido suficiente la suma del impuesto de los conciertos voluntarios y obligatorios celebrados para cubrir el cupo correspondien-

te al extrarradio de este término municipal en el año actual, se ha procedido, conforme á lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, á practicar un reparto de la diferencia resultante de menos, ó sea de lo que falta para cubrir dicho cupo, cuyo reparto se expone al público en esta oficina, para que durante el plazo de ocho días puedan examinarlo los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Valladolid 5 de Abril de 1910.
—Juan Garcia Orta.

69

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación